

Santiago, cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de su motivo séptimo, que se elimina.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Primero: Que Jimmy Alejandro Westermeier Gonzáles, presentó recurso de protección en contra de la Municipalidad de Coquimbo por haber dictado el Decreto Exento N°069, de fecha 31 de enero de 2017, que ordenó la no renovación de las patentes de alcoholes que permitían el desarrollo de su actividad económica en el inmueble ubicado en calle José Domingo Aldunate N°520 de esa ciudad.

Explica que a través de información publicada en la prensa, tuvo conocimiento que un importante número de locales comerciales de Coquimbo serían cerrados debido a la no renovación de sus patentes comerciales, específicamente, aquellos ubicados en calle Portales, entre calles Varela y O'Higgins, que circunscriben el entorno del nuevo mall de Coquimbo, decisión justificada en un informe de Carabineros y en la opinión desfavorable de la Junta de Vecinos del sector Centro Oriente.

Agrega que fue notificado el día 31 de enero de 2017 del acto impugnado, que ordenó la no renovación de sus dos patentes comerciales, decisión tomada sobre la base de "*los antecedentes y fotografías aportados por locatarios del Barrio Inglés, en el sentido que el local no cumple con los*



requisitos por el cual fueron otorgadas las patentes, realizando actividades no autorizadas."

Considera que la actuación de la Municipalidad recurrida carece de fundamentación, puesto que durante el año 2016 no fue sancionado por infringir la Ley de Alcoholes ni tampoco por alguna otra contravención conocida por el Juzgado de Policía Local, agregando que el informe aportado por la aludida junta de vecinos, no tiene relación alguna con él, debido a la ubicación del establecimiento que está situado en el Barrio Inglés, esto es, a más de ocho cuadras de los otros locales afectados por la medida.

Estima que el Decreto impugnado vulneró las garantías contenidas en el artículo 19 N°s 1°, 2°, 3°, 21 y 24 de la Constitución Política de la República, puesto que la privación de la actividad económica lícita que desarrollaba provocó en él una seria afectación a su salud, debido a que la postergación de compromisos económicos le ocasionaron insomnio, alzas de presión y otras dolencias físicas; asimismo, aduce que la justificación de la resolución carece de toda seriedad y es discriminatoria al no existir infracción alguna que la motive ni tampoco una causa que sea de actual conocimiento del Juzgado de Policía Local, a diferencia de aquellos en que sí existían motivos para proceder a la no renovación de sus patentes, aunque no resultaron afectados por ella, citando el caso del local



“Latyn Party” que carecía de patente de baile, lugar en que se cometió un homicidio que fue indagado por el sistema penal, no obstante lo cual, mantiene vigente su patente.

A continuación, añade que la decisión que lo afecta carece de fundamentos que la sostenga, resultando a su juicio insuficientes los mencionados en ella, resolución que fue adoptada sin tener elementos objetivos que, ofrecidos en un procedimiento tramitado al efecto y en el que pudiera ser oído, permitieran colegir su improcedencia, afirmaciones que al no ser efectivas, acarrear la necesaria ilicitud de la medida, viéndose privado del derecho de propiedad que detentaba sobre las aludidas patentes comerciales.

Por lo anterior, pide que se deje sin efecto o enmiende conforme a derecho la orden de no permitir la renovación de la patente comercial, sin perjuicio de las medidas que se estimen adecuadas por el Tribunal para remediar y restablecer el imperio del derecho.

Segundo: Que al informar, la Municipalidad de Coquimbo señaló en primer término, que la decisión de no renovar la patente de cabarés y de restaurante nocturno otorgadas para ser explotadas en el inmueble ubicado en calle José Domingo Aldunate N°520, de propiedad del recurrente, se adoptó mediante sesión extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 18 de enero de 2017, fundada en un informe de la Junta de Vecinos “Centro Oriente”, evacuado el día



anterior, según el cual, *"en horas nocturnas el centro de la ciudad ha tenido un gran cambio en cuanto al aumento considerable de la delincuencia, por cuanto los vecinos no salen de noche por temor a ser violentados; detallándose locales que ameritan inspección urgente, encontrándose entre ellos, los locales del centro de Coquimbo, con venta de alcohol."*; decisión fundada, además, en lo que dispone el artículo 65 letra o) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, constituyendo, por tanto, una resolución legal y fundada, enmarcada dentro de las potestades que detenta el Concejo Municipal, teniendo además presente la finalidad perseguida en orden a la obtención de una mejor calidad de vida para los vecinos y de seguridad para quienes habitan el centro de la ciudad.

Explica que en el caso concreto, se está frente a una no renovación de patentes, que es una atribución legal de la Municipalidad y que es ejercida por sus autoridades, en que deben ponderarse una serie de antecedentes relativos a materias de seguridad ciudadana, de prevención de la delincuencia y drogadicción, conforme se informó por la Dirección de Obras Municipales, Seguridad Ciudadana y por Carabineros, resultado además, de una evaluación que se efectúa por la entidad edilicia semestralmente.

En consecuencia, al no ser el acto ilegal ni arbitrario, pide que el recurso sea rechazado por haber sido adoptada la decisión según la potestad que el



ordenamiento entrega a las Municipalidades y por estar debidamente fundado.

Tercero: Que son antecedentes no controvertidos entre las partes, los siguientes:

1.- Jimmy Westermeier González era titular, hasta el segundo semestre de 2016, de dos patentes de alcoholes otorgadas por la Municipalidad de Coquimbo, roles 401233 y 401234, de cabarés y restaurante nocturno, respectivamente, adscritas al establecimiento de su propiedad ubicado en calle Aldunate N°520, de esa ciudad, de nombre "New Bar".

2.- Durante el año 2016, fueron denunciados en la 2° Comisaría de Carabineros de Coquimbo, 101 "delitos de mayor connotación socio policial" y 24 de lesiones, todas adscritas al cuadrante número uno, lugar de emplazamiento del referido establecimiento. No obstante lo anterior, se carece de algún antecedente que dé cuenta que al menos uno de estos hechos ocurrió fuera o dentro del inmueble ubicado en calle Aldunate N°520 de Coquimbo.

3.- Con fecha 17 de enero de 2017, el Presidente de la Junta de Vecinos "Centro Oriente" dirigió una carta al Alcalde de la Municipalidad de Coquimbo, en que expresa: *"sabiendo ayer tarde, que el Honorable Consejo en reunión del miércoles 18 de enero de 2017, va a tratar el tema de Renovación de Patentes Alcohólicas"*, hace presente que desde el año 2012 la Junta de Vecinos ha buscado *"la forma de regular las patentes con venta de alcohol, ya que la*



Asamblea siempre ha solicitado la posibilidad de sacar a todos los locales, a un barrio bohemio, pero conociendo el Plano Regulador de Coquimbo del año 1984, es imposible la creación de este a corto plazo", agregando que Carabineros de Chile pueden fiscalizar estos locales, algunos de ellos muy precarios, desconociendo cómo se autoriza su uso.

En dicha carta, añade que es *"sospechoso que se entregue autorización de funcionamiento",* lo que ha provocado que en horas nocturnas, se advierta un aumento considerable de la delincuencia en el centro de Coquimbo, de presencia de drogadictos y de curados, por lo que los vecinos no salen de noche por temor a ser violentados, creyendo que existen locales que ameritan una inspección urgente, y luego seguir con la fiscalización de otros establecimientos de la ciudad, a fin de alcanzar los intereses que la Junta de Vecinos persigue, a saber, de seguridad y bienestar.

Esta carta, fue suscrita por el Presidente y por la Secretaria, "pp." de la Junta de Vecinos Centro Oriente.

4.- El día 18 de enero de 2017, a las 15:30 horas, se realizó la 3° Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Coquimbo, en que según el acta extendida, se trató la renovación de las patentes de alcoholes, en que se indica: *"el concejal Burlé dice que mandatado por el Concejo hizo varias averiguaciones sobre el comportamiento de los locales de alcoholes. Informa que hay un listado muy*



extenso de patentes y los juzgados han enviado un informe donde se señalan algunas multas. Por otra parte, la Ley de Alcoholes no es muy explícita ni taxativa en los argumentos para su otorgamiento o renovación, por lo que pareciera que si se cumple con los requisitos habría que otorgar las patentes sin cuestionamientos. Piensa que el Concejo debiera oponerse a otorgar las patentes de alcoholes cuestionadas, y que luego sean los Tribunales de Justicia quienes obliguen al municipio a otorgarlas."

Agrega que "los sectores más conflictivos son el 'triángulo de la muerte' como llaman al sector donde están los locales: Las Coyotes, New Bar, El Negrito Ecuatoriano, el Lolito y la Barra Ejecutiva. Esto porque hay presencia de narcotráfico, prostitución, riñas y asesinatos. La junta de vecinos del sector entregó una carta argumentando el motivo de su postura, y dice que nunca ha entregado una respuesta favorable. La Cámara de Comercio, por su parte, dice que estos locales no cumplen desde el punto de vista de la Dirección de Obras, por lo tanto, por ese lado podría negarse las patentes."

Se procedió a continuación a leer la carta de la Junta de Vecinos Centro Oriente, cuyo texto se transcribe, manifestando a continuación el concejal Hernández que es "partidario de no renovar estas patentes y no aparecer ante la ciudadanía aprobando y renovando patentes que están cuestionadas por la comunidad, que tiene saturado el centro



con venta de alcohol", proponiéndose a continuación, por dos integrantes del Departamento Jurídico de la Municipalidad, que debía realizarse "una reglamentación para regular las patentes de alcohol, porque hay patentes cuyos titulares no tienen derecho a tenerlas hoy" y que si bien la Municipalidad tiene una Ordenanza, puede mejorarse, sugiriendo que "al mes de julio próximo se evalúe cada una de las más de seiscientas patentes para concurrir con su renovación y en paralelo revisar la Ordenanza. Para no renovar una patente se debe fundamentar con hechos plausibles. Además, la junta de vecinos que se pronuncie debe hacer una asamblea, votar y enviar el acta de esa instancia. Respecto de este caso, manifiesta, ve que hoy no se tiene estos antecedentes fundados".

El concejal Hernández, prosigue, afirmando que por una parte *"hay una carta de la junta de vecinos, y por otra, cree que hay que dar una señal. Su propuesta es aprobar la renovación de las patentes con excepción de las patentes cuestionadas."*

El concejal Viveros, indicó que *"se quiere tener una variada oferta económica, comercial y vida en la ciudad, pero esto debe ser armonioso. Las patentes que se otorguen o renueven deben cumplir con la visión que el Concejo tiene para la ciudad y las cantinas, café con piernas y otros comercios de ese tipo no cumplen esa armonía."*



A continuación, la encargada de patentes propone que *"a los locales cuestionados no se les renueve las patentes, hasta que no se cuente con todos los antecedentes necesarios y una revisión de la DOM. También dice que hay un reclamo por algún otro local del Barrio Inglés."*, pidiendo el concejal Hernández votar en conciencia porque *"la gente confía en ellos, coincide con la propuesta y pide que se publicite esta determinación para que la gente vea que están haciendo su trabajo"*.

Finalmente, se aprobó unánimemente la propuesta efectuada por el Presidente del Concejo, consistente en *"la renovación de las patentes, pero no renovar las patentes de los locales cuestionados, quedando condicionados a un informe de DOM, Seguridad Ciudadana y Carabineros. Además, hacer una evaluación de todas las patentes, durante estos seis meses y solicitar al Departamento Jurídico, Seguridad Ciudadana y la Comisión Territorial del Concejo trabajar en ajustes a la Ordenanza."*

5.- Mediante Decreto Exento N°069, de fecha 31 de enero de 2017, dictado por el Administrador Municipal, por orden del Alcalde, previa cita de lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.063, sobre Rentas Municipales; en la Ley N°19.925, sobre Alcoholes; lo establecido en el artículo 65 letra ñ) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la N. I. N°050 del acuerdo de Concejo N°8, de fecha 18 de enero de 2017; reclamos de locatarios del



Barrio Inglés y, fotografías exhibidas, además del Decreto Exento N°054, de fecha 12 de enero de 2017 en su letra h) y las atribuciones "de mi cargo", y considerando "los antecedentes y fotografías aportadas por locatarios del Barrio Inglés, en el sentido que el local no cumple los requisitos por el cual fueron otorgadas las patentes, realizando actividades no autorizadas", se ordenó "la no renovación de las patentes roles 401233 de cabarés y 401234 de restaurante nocturno, ubicado en José Domingo Aldunate N°520 de propiedad de don Jimmy Westermeier González EIRL, RUT:76.403.700-6", disponiéndose, seguidamente su notificación y ordenándose la clausura del local el día 1° de febrero de 2017, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario, bajo apercibimiento, además, de lo que disponen los artículos 58 inciso final del Decreto Ley N°3.063 y, 270 y 271 del Código Penal.

Cuarto: Que, el artículo 65 letra o) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que "El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas.", norma que regula el ejercicio de una facultad privativa de la que dispone la mencionada autoridad edilicia, que debe cumplir determinados requisitos de procedencia, que si bien la disposición los



circunscribe a dos, esto es, el acuerdo previo del Concejo y de un informe evacuado por la Junta de Vecinos en cuyo sector se emplacen los establecimientos que detentan las patentes objeto de otorgamiento, renovación, caducidad o traslado; debe además cumplir con aquellos requisitos comunes a los actos administrativos, que se desprenden de principios y normas que la doctrina y la jurisprudencia se han encargado de estructurar.

Quinto: Que en efecto, la aludida potestad debe ser ejercida de acuerdo con un conjunto de principios generales del Derecho que guían la actividad administrativa. A este respecto el autor Rubén Saavedra Fernández señala: *“Entre los principios generales frecuentemente señalados por la doctrina administrativa, y con un amplio reconocimiento jurisprudencial en el derecho comparado, se pueden mencionar los siguientes: a) Principio de igualdad; b) Principio de razonabilidad o interdicción de la arbitrariedad; c) Principio de proporcionalidad; d) Principio de buena fe; e) Principio de seguridad jurídica; f) Principio de confianza legítima”*.

En cuanto al principio de la igualdad señala: *“Desde una perspectiva dogmático-constitucional, el principio de igualdad proscribire que las decisiones que generen diferencias de tratamiento que no se encuentren fundadas en razones objetivas o razonables”*.



En lo relativo al principio de razonabilidad o interdicción de la arbitrariedad indica: *"En virtud del principio de interdicción de la arbitrariedad, debe entenderse que la arbitrariedad entendida como lo contrario a la razón, lo que carece de una fundamentación objetiva, ha quedado proscrita del ordenamiento jurídico. En virtud del test de racionalidad el tribunal deberá verificar: a) si la realidad de los hechos ha sido respetada por la Administración. La Administración no puede crear los hechos; b) Si se ha tomado o no en consideración por la Administración algún factor jurídicamente relevante o se ha introducido en el procedimiento de formación de la decisión un factor que no lo sea; c) Si se ha tenido en cuenta por la Administración el mayor valor que puede otorgar el ordenamiento a uno de estos factores, y d) si, en caso de tener todos los factores de obligada consideración el mismo valor jurídico, la Administración ha razonado o no la adopción de una solución o si el razonamiento aportado adolece de errores lógicos o, en fin, resulta inconsistente con la realidad de los hechos."*

La decisión adoptada por la Administración, aún debe ser confrontada con un segundo test, en este caso de razonabilidad. Mediante éste, el juez analizará si la decisión administrativa, a) adolece de incoherencia *"por su notoria falta de adecuación al fin de la norma, es decir,*



de aptitud objetiva para satisfacer dicho fin" y b) si la decisión resulta claramente desproporcionada.

En lo concerniente al principio de la proporcionalidad: "es concebido como: a) un límite material de la actuación administrativa; b) que persigue la existencia de un equilibrio o adecuación entre los medios y los fines que se persiguen mediante la decisión administrativa, c) y cuya finalidad en definitiva es que la Administración, no adopte una decisión desproporcionada, inadecuada, excesivamente gravosa y por tanto arbitraria".

En cuanto al principio de la buena fe importa señalar que "constituye una norma de conducta y límite al ejercicio de los derechos, por cuanto, los principios tienen también como función imponer una dirección al comportamiento de los hombres en sus relaciones con los demás" ("Discrecionalidad Administrativa", AbeledoPerrot, LegalPublishing Chile, año 2011, páginas 124 y siguientes).

Sexto: Que en el caso de autos no es discutido, como se vio, que la Administración cuenta con la habilitación legal para decidir la renovación o no de una patente de alcoholes; sin embargo, en la Resolución impugnada por esta vía, es evidente que no se expresaron las motivaciones que la impulsaron a adoptar tal determinación, resultando al menos escueta la sola referencia a "reclamos de locatarios del Barrio Inglés y fotografías exhibidas", "en el sentido que el local no cumple los requisitos para el cual fueron



otorgadas las patentes, realizando actividades no autorizadas", sin que se detalle el carácter de éstas y en qué forma no estaban permitidas, ni se exprese el contenido de aquellas exigencias que se afirman quebrantadas, en cuanto a ser, por ejemplo, denuncias relacionadas con la explotación de la patente comercial o de algún otro carácter, que afectaron la finalidad para la cual fue otorgada, impidiéndose al administrado comprender el argumento que sostiene la decisión sobre la base de criterios objetivos que, finalmente, justifiquen la no renovación de sus dos patentes de alcoholes, exteriorización de razones que además de la misma interesada, debe ser de tal modo convincente y comprensible que a cualquiera que la lea, le resulte no sólo de fácil entendimiento, sino que además, racionalmente plausible, pese a no compartir lo resuelto.

Debe permitirse al receptor de la decisión, entender por qué la inconveniencia de renovar las patentes de alcoholes es necesaria, no obstante lo cual, el Decreto impugnado carece de este requisito de racionalidad que se manifiesta aún más claramente al excluirse de los elementos de convicción citados en la decisión impugnada, el informe evacuado el día anterior por el Presidente y Secretaria de la Junta de Vecinos Centro Oriente, de cuya lectura, tampoco se puede colegir la necesaria exteriorización de motivos en cuanto a requerirse por esta Asociación que se



procediera del modo como fue decidido, esto es, negando la renovación de tales permisos, pues en dicho documento, lo que se exige es la inspección urgente de algunos locales de venta de alcohol, para luego continuar con la fiscalización de otros y que se ejecute un Plan Municipal destinado a tal efecto.

Séptimo: Que sobre este mismo aspecto, se advierte que no podría ser de otro modo la petición contenida en la carta evacuada por el Presidente y Secretaria que actuaron "por poder" de la Junta de Vecinos Centro Oriente, puesto que la evacuación del informe exigido por el artículo 65 letra o) de la Ley N°18.695, debía serlo siguiendo determinadas reglas, pudiéndose constatar que uno de los presupuestos requeridos para permitir la validez de la decisión alcaldicia, tampoco se cumplió, ya que el informe no fue fruto de una junta extraordinaria celebrada por quienes forman parte de la Asamblea de la Junta de Vecinos, sin entender, por lo mismo, los quórumos requeridos, viéndose así incumplidos los requisitos exigidos por la normativa aludida y que -se indica- sostienen la decisión reprochada.

Tal omisión se advierte de la simple lectura de los artículos 43 y 44 de la Ley N°19.418, en que se regula la forma cómo debe ser evacuado dicho informe, disponiendo la primera de las disposiciones citadas que: "Para el logro de



los objetivos a que se refiere el artículo anterior, las juntas de vecinos cumplirán las siguientes funciones:

1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:

f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan."

En tanto que su artículo 44, exige que "Para el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo anterior y las demás que señalen los estatutos u otras normas legales, las juntas de vecinos elaborarán los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Tales documentos deberán ser aprobados en asamblea extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo disponen la letra i) del artículo 18 y la letra d) del artículo 22."

Octavo: Que entonces, la escasa fundamentación descrita, transforma en arbitraria la determinación, que al estar desprovista de los hechos exigidos por el legislador



que la justifiquen, termina sustentándose, consecuentemente, en el sólo capricho o mera voluntad de la autoridad que la adopta, dejando de cumplir, al mismo tiempo, la normativa legal pertinente.

Noveno: Que, a mayor abundamiento, el acuerdo del Concejo Municipal, al proceder en la forma indicada, igualmente incurrió en una falta de motivación al pronunciarse acerca de la propuesta de no renovar las patentes comerciales cuestionadas, que tampoco fueron especificadas, pese a tratarse de aquellas sobre las que recaería la decisión, agregándose que su renovación quedaba condicionada "*a un informe de DOM, de Seguridad Ciudadana y Carabineros*", ejecutando un pronunciamiento incluso, contrario al sugerido por el Departamento Jurídico Municipal, uno de cuyos integrantes afirmó que se carecía de antecedentes fundados para no renovar las patentes controvertidas, puesto que, para así decidirlo, se requería de hechos plausibles, sin que en la especie concurrieran, no obstante lo cual, se optó por aprobar el planteamiento propuesto por la encargada de patentes, cuyo parecer consistía en no renovar las patentes de los locales cuestionados, hasta no contar con los antecedentes necesarios y una revisión del Director de Obras Municipales, de Seguridad Ciudadana y de Carabineros de Chile; esto es, se antepuso la decisión a los elementos de convicción necesarios para su adopción y sustento, acta que



tampoco da cuenta de la forma cómo se infringió la Ley o la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones que justificara la intervención del Director de Obras Municipales o en qué medida cada uno de los establecimientos afectados, tuvo injerencia en la comisión de delitos denunciados, en tanto haber ocurrido en el interior o en el exterior de ellos.

Décimo: Que de esta forma, tal pronunciamiento no constituye una decisión razonada sobre la cuestión planteada por el Concejo Municipal, de modo que el Decreto impugnado derivado de dicha votación carece asimismo de motivaciones de hecho y de derecho que la justifiquen.

Undécimo: Que las exigencias antes desarrolladas, no satisfechas por la Municipalidad recurrida, no sólo se contienen en los principios analizados, puesto que a la misma conclusión acerca de la falta de fundamentación de la resolución impugnada se llega al analizar las normas generales aplicables a los actos administrativos que dicta el mencionado Órgano comunal, puesto que contravino expresamente lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, conforme al cual, se pondrá término al procedimiento, entre otros, por la resolución final, exigiéndose al respecto que: *"La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso."*

Dicha ilegalidad en la actuación de la Municipalidad de Coquimbo proviene asimismo de la aplicación a su



respecto de las leyes que rigen a los Órganos de la Administración del Estado, a saber, Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, y la ya citada Ley N° 19.880. En este sentido, cabe recordar que, según dispone la primera de ellas en su artículo 2: *“Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.”* Luego, el inciso 1° de su artículo 3 señala que: *“La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.”* Añadiendo posteriormente esta disposición que la actuación de los referidos órganos se rige por los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y de participación ciudadana en la gestión pública.



Duodécimo: Que en este orden de ideas, resulta inexcusable para la recurrida que en la dictación del acto administrativo que representa el Decreto N° 069, no se consignaran las razones que le permitieron arribar a la decisión de no renovar las patentes de alcoholes explotadas por el recurrente.

Decimotercero: Que, por tanto, la Municipalidad de Coquimbo se encontraba impedida de adoptar tal decisión, toda vez que carecía de los elementos de juicio orientados a tal fin, advirtiéndose que la falta de motivación para arribar a tal resolución, permitía impugnarlo por la ilegalidad cometida, que además generó para el recurrente una diferenciación inmotivada y, por tanto, arbitraria, que vulneró la garantía constitucional contenida en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de dieciocho de abril último, que acogió el recurso de protección deducido por Jimmy Alejandro Westermeier Gonzáles en contra de la Municipalidad de Coquimbo y que ordenó a esta última dejar sin efecto el acto administrativo impugnado.

Acordada con el **voto en contra** de la Ministra señora Egnem y del Abogado Integrante señor Figueroa, quienes fueron del parecer de revocar la sentencia en alzada y de



rechazar el recurso de protección deducido, en razón de las siguientes consideraciones:

1° Que el Concejo Municipal emitió su opinión en una sesión extraordinaria citada y destinada a tal efecto, a fin de analizar la no renovación de ciertas patentes de alcoholes cuestionadas, oportunidad en que examinó y ponderó los antecedentes que tuvo a la vista, a saber, el informe evacuado por el Presidente y la Secretaria de la Junta de Vecinos Centro Oriente, destacándose en el informe evacuado por la recurrida, que al establecimiento de propiedad del recurrente, de nombre "New Bar", le fueron impuestas durante el año 2016 el pago de multas por infracciones a la Ley N°19.925.

2° Que los anteriores elementos de juicio, fueron ponderados en conjunto con los antecedentes proporcionados por vecinos del sector, desprendiéndose del informe evacuado el 2 de marzo de 2017 por la 2° Comisaría de Carabineros de Chile, correspondiente al cuadrante uno de la ciudad de Coquimbo, en que se emplaza dicho local; que durante el año 2016, se efectuaron 101 denuncias por "delitos de mayor connotación socio policial" y otras 24 denuncias por lesiones.

3° Que, por consiguiente, la negativa a otorgar la renovación de la patente se adoptó por el Alcalde de la Municipalidad de Coquimbo con sujeción al procedimiento establecido por la ley, dentro del ámbito de sus facultades



y considerando los antecedentes ya explicitados que sirvieron de fundamento a la decisión, por cuyo intermedio se buscaba alcanzar la finalidad de orden y seguridad reclamada por los vecinos, de forma tal que no se ha configurado ilegalidad ni arbitrariedad en el accionar de la recurrida, razón que llevaba necesariamente a decidir el rechazo del presente recurso.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Muñoz y del voto en contra, sus autores.

Rol N° 16.662-2017.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Rosa Egnem S., y Sr. Carlos Aránguiz Z., y los Abogados Integrantes Sr. Álvaro Quintanilla P., y Sr. Juan Eduardo Figueroa V. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro señor Muñoz por estar en comisión de servicios. Santiago, 04 de septiembre de 2017.



En Santiago, a cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

